

SECRETARIA. Roldanillo, 01 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso que nos correspondió por reparto para proveer su admisión. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (V), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00207-00
Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: Clave 2000 S.A.
Demandado: Juan Manuel Rodas Castro
Auto: 1468

La sociedad Clave 2000 S.A., pretende la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placa SOZ-898, marca: Chevrolet, clase: automóvil, color: amarillo, No. Motor: LCU*182463558, modelo: 2019, servicio: particular, propiedad de Juan Manuel Rodas Castro, identificado con la cédula No. 6.115.363, para obtener el pago directo con el bien dado en garantía, conforme lo dispuesto para tal fin en el contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia).

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra esta judicatura, que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 62 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tanto que fue adosado el formulario de ejecución en el registro Garantías Mobiliarias y la copia del "CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR (PRENDA SIN TENENCIA)". Ahora bien del examen del contrato de garantía mobiliaria, se desprende que Juan Manuel Rodas Castro, facultó a la sociedad Clave 2000 S.A., para que en caso del incumplimiento del pago del contrato de prenda sin tenencia, pudiera satisfacer el pago mediante alguno de los mecanismos establecidos en los artículos 60 y 62 la Ley 1676 de 2013, y 467 y 468 del C.G.P.

Finalmente Juan Manuel Rodas Castro, fue debidamente notificado por la sociedad Clave 2000 S.A., mediante comunicación electrónica remitida el 08 de agosto de 2022, al correo electrónico del garante, sin que aquel hubiese procedido a la entrega voluntaria del bien dado en prenda, lo que habilita al acreedor a proceder a la aprehensión y entrega del vehículo automotor arriba descrito, a tono con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3-2 del Decreto 1835 de 2015, por lo que ha lugar a acceder a la pretendido por la parte actora, conforme mandato del artículo 57 y 75 de la Ley 1676 de 2013,

En cuanto a la competencia, la tiene este despacho, por el lugar donde habitualmente se moviliza el bien dado en tenencia, amén de encontrarse registrado en la Oficina de Transito de Roldanillo, conforme lo dispuesto el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. (Cft. Auto AC747- 2018, Corte Suprema de Justicia).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de aprehensión y posterior entrega del vehículo de placa SOZ-898, marca: Chevrolet, clase: automóvil, color: amarillo, No. Motor: LCU*182463558, modelo: 2019, servicio: particular, propiedad de Juan Manuel Rodas Castro, identificado con la cédula No. 6.115.363, al acreedor garantizado la sociedad Clave 2000 S.A., con Nit. No. 800.204.625-1.

SEGUNDO. ORDENAR la aprehensión y posterior entrega a la apoderada de la Sociedad Clave 2000 S.A., la doctora Alba Luz Ríos Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.042.060.334. y Tarjeta Profesional No 248.426 del C.S.J., o a quien la sociedad demandante designe, del vehículo de placa SOZ-898, marca: Chevrolet, clase: automóvil, color: amarillo, No. Motor: LCU*182463558, modelo: 2019, servicio: particular, de propiedad del señor Juan Manuel Rodas Castro, identificado con la cédula No. 6.115.363.

TERCERO. OFICIAR a la Policía Nacional – Sijin, y a la Oficina de Tránsito de Roldanillo, para que hagan efectiva la aprehensión y entrega ordenada mediante esta providencia, y que una vez inmovilizado el vehículo automotor, deberá ser puesto a disposición de la sociedad Clave 2000 S.A. en sus oficinas ubicadas en la avenida 30 de agosto No. 32-35 en la ciudad de Pereira Risaralda.

CUARTO. Una vez cumplida la aprehensión y entrega del automóvil antes referido, la autoridad respectiva, deberá allegar prueba del cumplimiento de la labor encomendada.

QUINTO. RECONOCER a la abogada Alba Luz Ríos Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.060.334., y tarjeta profesional No 248.426 del C.S.J., como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edba6c557048f5e8d25434df98dde2e29c6508d69ceb21e21fe2ae924c39b86**

Documento generado en 01/09/2022 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>